



Resolución Directoral Regional

N.º 0818 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 JUN. 2021

VISTO: el Expediente N° 019-2021449400, que contiene el Oficio N° 01746-2021-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual se remite a la Dirección Regional de Educación San Martín, el Oficio N° 00958-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, de fecha 24 de febrero de 2020, referente a los antecedentes penales del señor **CESAR AUGUSTO SALAS PISCO**, y demás documentos adjuntos, en un total de once (11) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, se aprueba la "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29988, modificado por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 019-2019, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Inhabilitación, separación o destitución

(...)





Resolución Directoral Regional

N.º 0818 -2021-GRSM/DRE

1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga; en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, **es separado definitivamente o destituido, de manera automática.** (Énfasis agregado)

1.4 **Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que mantenga, en el sector público o privado,** en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes. (Énfasis agregado)

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

(...)

b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.

(...)"

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, establece que: "Toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación, impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado";

Que, el literal c) del artículo 5.2.7 de la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, norma técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", establece que: "Las DRE o la UGEL, según les competa, realizan la separación definitiva, destitución o la separación preventiva, conforme corresponda, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 29988 y su reglamento";

Que, mediante Oficio N° 01746-2021-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 13 de mayo de 2021, la Jefa del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, informa sobre los antecedentes penales del señor **CESAR AUGUSTO SALAS PISCO**, quien cuenta con sentencia condenatoria privativa de libertad por el delito de violación de menor de 14 años que le impone la pena privativa de libertad por cuatro (4) años;

Que, al respecto, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante el Informe Técnico N° 0014-2021-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 10 de junio de 2021, informa, entre otros, que el señor **CESAR AUGUSTO SALAS PISCO**, es personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, según se puede constatar del



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N.º 0818 -2021-GRSM/DRE

Contrato de Administrativo de Servicios N° 168-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E.300, quien a la fecha se encuentra laborando como personal de vigilancia en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Picota", distrito y provincia de Picota, región San Martín, en virtud de la Adenda N° 010-2021, con vigencia a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2021; por lo que, concluye que es procedente **SEPARAR DEFINITIVAMENTE** a la referida persona, en el cargo que viene desempeñando, por contar con sentencia condenatoria privativa de libertad por el delito de violación de menor de 14 años que le impone la pena privativa de libertad por cuatro (4) años; de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29988, numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, numeral 6.3.5 de la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL", aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, dando por concluido su Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E.300, y sus respectivas adendas; e **INHABILITAR** de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29988, tanto en el sector público como privado;

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios se extingue por: "g) *Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses*";

Que, de conformidad con el numeral 6.3.5 de la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, señala, entre otros, que para aplicar la separación definitiva o destitución del personal docente y administrativo condenado; o para aplicar la separación preventiva del personal docente y administrativo procesado, por los delitos señalados en la Ley N° 29988, bastará la información del Poder Judicial o del Ministerio Público, en la que conste el listado de personas condenadas o procesadas por los delitos a que refiere la Ley N° 29988, acompañado de los informes de los órganos competentes, sin requerir documentos adicionales tales como copias certificadas de sentencias u otros similares;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información por parte del órgano designado por el Minedu, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda, el cual deberá ser notificado dentro de los cinco (05) días hábiles. Asimismo, la separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente;

Que, mediante Memorando N° 0166-2021-GRSM/DRESM/D, de fecha 15 de junio de 2021, el Director Regional de Educación San Martín, autoriza proyectar la resolución directoral regional que resuelva **SEPARAR DEFINITIVAMENTE** al señor **CESAR AUGUSTO SALAS PISCO** del cargo de vigilante en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Picota", por contar con sentencia condenatoria privativa de libertad por el delito de violación de menor de 14 años que le impone la pena privativa de libertad por cuatro (4) años; de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29988, numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, numeral 6.3.5 de la Norma





Resolución Directoral Regional

N.º 0818 -2021-GRSM/DRE

Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL", aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, dando por concluido su Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E.300, y sus respectivas adendas; e **INHABILITAR** de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29988, tanto en el sector público como privado; por lo que, es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29988, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU; el Decreto de Urgencia N° 019-2019; la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR DEFINITIVAMENTE, a partir del 15 de junio de 2021, al señor **CESAR AUGUSTO SALAS PISCO**, identificado con D.N.I N° 42471325, del cargo de vigilante del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Picota" del distrito y provincia de Picota, región San Martín, dando por resuelto el Contrato Administrativo de Servicios N° 168-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300, de fecha 07 de noviembre de 2018, y sus respectivas adendas; de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988 modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, numeral 6.3.5 de la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL", aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, según los considerandos señalados en la presente resolución; e **INHABILITAR** de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias, órganos, instituciones y organismos señalados en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29988, tanto en el sector público como privado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, realice las acciones administrativas que competan para **REGISTRAR** la medida de separación definitiva impuesta al señor **CESAR AUGUSTO SALAS PISCO** en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despidos – RNSDD.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, en su domicilio real sito en Jr. Picota S/N del distrito y provincia de Picota, región de San Martín, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación